



Independencia, 03 de Enero del 2018

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000010 - 2018 - MDI****VISTO:**

El Expediente N° 0014355-2017 de fecha 31/10/2017, presentado por el **SR. JOSE FIDEL MITAC SAIRITUPAC**, con domicilio en Av. Ollantaytambo N° 741 – **Sector Tahuantinsuyo**, en el Distrito de Independencia, en calidad de esposo de la SRA. DEMETRIA JULCA TORRES registrado con Código de Contribuyente N° 0011183, quien solicita Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor no pensionista;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 19° precisa: **"Los Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismo, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de éste artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable (...) El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo"**.

Que, según la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, precisa **"Incorpórase un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.- [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"**.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 318°, 323° y 660° del Código Civil, precisa: **"a la muerte de uno de los cónyuges la propiedad debe dividirse entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos, por haber fallecido la sociedad de gananciales, correspondiéndole el 50% de los bienes de la sociedad de gananciales al administrado recurrente (cónyuge supérstite) y el otro 50% a los herederos de su cónyuge fallecido, siendo condominio de los bienes la (el) recurrente (cónyuge supérstite) y la sucesión indivisa siendo este último porcentaje determinado mediante Sucesión Intestada (antes declaratoria de herederos), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 816° de la norma antes invocada"**.

Que, de la solicitud de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, solicitado con el Expediente N° 0014355-2017 de fecha 31/10/2017, presentado por el SR. JOSE FIDEL MITAC SAIRITUPAC, con domicilio en Av. Ollantaytambo N° 741 – Sector Tahuantinsuyo, en el Distrito de Independencia, el cual se encuentra inscrito ante esta corporación edil a nombre del solicitante con el Código de Contribuyente N° 0011183; Habiéndose acreditado su calidad de Adulto Mayor, mediante la presentación de: Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial de persona Adulto Mayor No Pensionista en concordancia a lo establecido en la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF; copia de D.N.I. del solicitante, Certificado de Defunción de su conyugue de la Reniec, Certificado Positivo del solicitante, Copia Literal P01191922, Declaración Jurada de ingresos; habiendo cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Decreto Supremo 156-2004-EF.

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

**SE RESUELVE:**



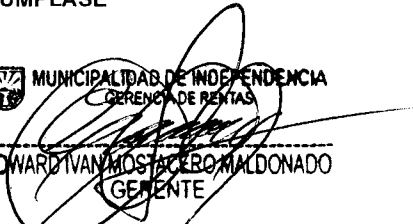
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el **SR. JOSE FIDEL MITAC SAIRITUPAC**, sobre el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto Equivalente a **50 UIT**, respecto al 50% que le corresponde a su predio ubicado en **Av. Ollantaytambo N° 741 – Sector Tahuantinsuyo** en el Distrito de Independencia, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR el **ACTUALIZAR** la condición del **SR. JOSE FIDEL MITAC SAIRITUPAC**, por el 50% del dominio del predio ubicado en **Av. Ollantaytambo N° 741 – Sector Tahuantinsuyo**, en el **Distrito de Independencia**, en concordancia con lo establecido en los Artículos 318°, 323° y 660° del Código Civil y realizar la **INSCRIPCIÓN DE OFICIO** la condición de **Sucesión Indivisa** correspondiente a la **DEMETRIA JULCA TORRES** por el 50% que le corresponde sobre predio.

**ARTICULO TERCERO.-** **DEJAR SIN EFECTO** las deudas y valores generados por concepto de Impuesto Predial a partir de la fecha en que adquiere dicho beneficio (**01/01/2018**), a excepción del derecho de emisión correspondiente a cada año fiscal.

**ARTICULO CUARTO.-** **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Gerencia al **SR. JOSE FIDEL MITAC SAIRITUPAC**, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA DE RENTAS  
EDWARD IVAN MOSTACERO MALDONADO  
GERENTE